

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052 2011 00850 00

En atención a la solicitud que antecede se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que incorpore al proceso, el memorial que dice el demandante allegó el 27 de enero de 2021.

No obstante se requiere al memorialista para que acredite la presentación de dicho memorial y de ser el caso allegue copia del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

107

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2011 00074 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  fecha fue notificado el auto anterior.  Fijado a las 8:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  Secretaria</p>
---

73

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2010 01143 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2010 01836 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta          fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.          YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ          Secretaria</p>
---

97

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052 2010 01434 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  fecha fue notificado el auto anterior.  Fijado a las 8:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2009 00611 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2009 00143 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  fecha fue notificado el auto anterior.  Fijado a las 8:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  Secretaría</p>
---

37

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2016 00233 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2016 00353 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6° ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.  
 YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048 2015 00016 00

Con base en el documento visible a folios 104, 105 y de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante a través de su apoderado con facultad para ceder manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hace a favor de RF ENCORE S.A.S., a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

66

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2015 01241 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2016 01210 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

AB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2014 00023 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 739 2014 00690 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

77

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 051 2013 00545 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. Nidia yanive pineda peña, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

54

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2013 01635 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



92

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2013 00463 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta          fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.          YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ          Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 01002 00

Revisado el plenario se observa que con base en la documentación que da cuenta la aprehensión del vehículo, de fecha 30 de agosto de 2018, se profirió auto decretando el secuestro del vehículo aprehendido, y se elaboró despacho comisorio N° 4173 del 29 de octubre de 2018, el cual aparece retirado el 21 de enero de 2019.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.<sup>1</sup>, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$13.880.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

Finalmente se requiere a la parte actora para que informe sobre el resultado de la diligencia de secuestro comisionada mediante despacho comisorio N°4173 del 29 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07 de 2021  
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2017 01127 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

77

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2017 00163 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

85

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2017 00386 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082 2017 00166 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2017 00816 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta          fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.  <b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b>          Secretaría</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2018 00714 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta          fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.          YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ          Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2018 00102 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
- 4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta          fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.          YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ          Secretaria</p>
---

113

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2013 00581 00

En consecuencia, se ordena REQUERIR al auxiliar de la justicia –secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA., que tiene a cargo el bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, entregado para su custodia y administración, con el fin de que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo acreditado de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones de ley, acredite ante este juzgado las acciones judiciales que ha adelantado con el fin de cumplir con la debida custodia y administración que le fue entregada, quien responde en los términos que establecen los art. 2273 y siguientes del C. C.; mientras que no haya entrega del bien que se encuentra bajo su custodia. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

58

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2013 01797 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 e enero de 2021, visible a folio 21 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2010 01385 00

Teniendo en cuenta el contrato de cesión allegado y como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA la cesión allegada.

TIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

589

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2007 00758 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2019, habida cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece registrada corrección o aclaración de la Escritura Publica N° 697 respecto a porcentaje alguno, pues nótese que la única aclaración registrada es la de la anotación número 10 en cuanto a linderos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2001 00881 00

Frente a la solicitud de fijar fecha de remate, deberá el memorialista estarse a lo dispuesto e auto de fecha 9 de marzo de 2020 visible a folio 483 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2003 01531 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, habida cuenta que el demandante dentro del presente asunto es CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta          fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.  <b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b>          Secretaria</p>
--

209

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2007 01045 00

Con el fin de señalar fecha para la diligencia de remate y como quiera que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar audiencias de manera presencial, el juzgado RESUELVE:

**REQUERIR a las partes y a sus apoderados**, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2018 00830 00

Frente a la solicitud de acuerdo de dación en pago, el memorialista tenga en cuenta que dicha petición fue resuelta por auto de fecha 3 de marzo de 2020, visible a folio 55 c-1, en consecuencia deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Aunado a ello tenga en cuenta que por auto del 18 de junio de 2021, igualmente se le indicó que frente a dicha petición debería estarse a lo dispuesto en auto de fecha 3 de marzo de 2020 (fl.60c-1) pdf4.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

38  
39

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 025 2017 00194 00

Revisados el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. RAMIRO PACANCHIQUE GIOVANNI BARONA PARRA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

745

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2017 01570 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora, se autoriza al BANCO DAVIVIENDA el ingreso al parqueadero donde fue depositado el vehículo de placas CZT-241, objeto de secuestro, únicamente con el fin de verificar sobre la ubicación y estado del mencionado automotor, quien deberá suministrar dicha información al Juzgado.

Al margen de lo anterior se requiere a la parte actora para que informe sobre el tramite dado al despacho comisorio N° 023 del 25 de febrero de 2019 (fl. 104).

TIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2017 00392 00

Una vez se reanude el trámite del presente asunto se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

En consecuencia el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

97

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2017 00495 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de la entidad cesionaria en cabeza de la señora MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA.

TIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2018 00497 00

Como quiera que el memorial que antecede, no corresponde al presente asunto, se ordena que por secretaria previo desglose del mismo se incorpore al proceso que corresponde, pues nótese que ni las partes ni el número del Juzgado de origen coinciden con el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2019 01811 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la actora (Fl.15) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

El embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que por cualquier concepto perciba la demandada PAOLA CRISTINA COLORADO CARLOS como empleada de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COOPSERVIR LTDA.

Se limita las medidas a la suma de \$11.000.000.00. Oficiese a las citadas entidades haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

125

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2015 01391 00

Previo a señalar fecha de remate, deberá aportarse contrato de cesión legible y acreditarse la calidad que dicen tener quienes suscriben dicho documento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2015 01567 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la  
calidad de la entidad cesionaria en cabeza de la señora MARÍA  
CAROLINA DURAN PEÑA.

TIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-07-2021 anotación en estado N° 77 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria